



## Resolución Gerencial Regional

Arequipa 27 de Febrero del 2014

**Visto;** El expediente con Nro. de Registros, 21172, presentado por, Pascual Machaca Gil, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 1356-2013--GRA/GRS-GR-OERRHH.

### CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, reconsideración, apelación y revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho. En este caso, se discute si al servidor Pascual Machaca Gil, le corresponde que la administración eleve el 30% de la remuneración total dispuesta por el artículo 184 de la Ley 25303.

Que, la bonificación diferencial que reclama la impugnante se dispuso para los trabajadores que se encontraban laborando en Zona Rural o en Zona Urbano Marginal el año fiscal de 1,991 en mérito a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 25303, bonificación que se extendió hasta el 31 de diciembre de 1992 por mandato de la Ley N° 25388, tenía por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, de conformidad con lo prescrito en el artículo 53 literal b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera Administrativa Publica.

Que, la Directiva N° 003-91 de Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Ministerial N° 0046-91-SA-P concordante con el artículo 184 de la Ley N° 25303 señala: la aplicación de la bonificación diferencial en zona urbano marginal rural y/o emergencia que establece en la parte de disposiciones generales, punto sexto no tiene carácter pensionario ni ésta afecta a descuentos.... Es decir que la referida bonificación tuvo carácter excepcional, temporal transitorio, no era pensionable por lo que no podía ser nivelable; se aplicaba a los servidores que prestaban servicio efectivo en zona rural o zona urbano marginal.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1) de la ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los



Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es Nula toda posición contraria, bajo responsabilidad.

Que, asimismo, la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, teniendo como documento de compromiso la planilla única de pagos respectiva, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Entidad, así como del responsable de la Unidad Ejecutora.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley Nro., 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nro. 27902; Ley Nro. 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nro. 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 30114, Ley de Presupuesto para la Republica del año 2014; y Con las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013/GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME** la pretensión formulada por, Pascual Machaca Gil, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
**Gerencia Regional de Salud**  
*[Signature]*  
**Dr. Hugo Rojas Flores**  
Gerente Regional de Salud

HRF/MCC/JLOS